

El principal no está obligado a dar aviso de despedida al empleado que comete falta grave.

Recurso de nulidad interpuesto por Lecherías Unidas, en la causa que sigue con doña Isabel Lara, sobre indemnización por despedida del empleo.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

María Lara, encargada por las Lecherías Unidas, de la venta de leche en el puesto de la Avenida de los Incas, ha interpuesto demanda contra la Compañía, para el pago de la indemnización correspondiente a sus servicios, como empleada, conforme a la ley 4916, por haber sido despedida violentamente.

Reclama 120 soles, por despedida inmotivada, y 120 soles por tiempo de servicios; el valor del seguro, primas no pagadas, intereses y multa por infracción de la ley.

Expresan las "Lecherías Unidas", que descubrieron y comprobaron que la demandante adulteraba la leche que recibía pura, para su venta, en provecho propio, con lo que no solo causaba daño al público consumidor, sino descrédito comercial a la Compañía lechera; agrega; que para evitarle la vergüenza consiguiente, le propuso que renunciara, alegando enfermedad,

a lo que accedió y variando de parecer, después, ha interpuesto la demanda que contesta.

Comprobada ampliamente la imputación que importa falta grave y justifica la despedida, el Juez declaró sin lugar la demanda.

El Tribunal, sin considerar el hecho determinante del despido, alega como único fundamento para revocar el fallo, que el principal no indicó por escrito a la empleada, el motivo.

Esta omisión, no puede tomarse en consideración, si se prueba la verdad de la imputación que constituye falta grave o causal de despido, conforme al art. 2 de la ley 4916 y art. 294 del C. de Comercio.

Esta es, la doctrina que se sustenta en la Resolución Suprema de 30 de setiembre de 1938.

Si, descubierto el fraude, con intervención de la empleada, y, por lo mismo, su responsabilidad, no fué necesario aviso de retiro por escrito, que contuviera el motivo que puso término al empleo.

El fallo de primera instancia, analiza la prueba y demuestra la verdad de la afirmación de la demandada.

Por sus motivos, opino que HAY NULIDAD en el recurrido, y reformándolo confirmar el de primera instancia.

Lima, 3 de julio de 1939.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de julio de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 192 vta., su fecha 12 de enero de 1939; y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 183, su fecha 19 de mayo anterior, que declara infundadas las demandas acumuladas interpuestas por doña María Lara; y los devolvieron.

**Barreto. - - Zavala Loaiza. --- Cárdenas. — Balión.
Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de T., Secretario.

No. 262.—Año 1939.
